



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en consecuencia, corresponde fijar dicha tasa de interés para los tributos municipales que administra esta entidad edil, manteniéndose vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, de ser así, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil, Así, de la propuesta alcanzada, se tiene que al misma guarda concordancia con la normativa citada;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer un **monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT** vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Conforme a ello, tenemos que la propuesta alcanzada sobre el MONTO MINIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL se considera un monto ascendente a S/ 29.70 soles equivale al 0.6% de la UIT

Que, es de señalar que la Cuarta Disposición Final¹ del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, **un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio**; así, para el año 2023, según Decreto Supremo N° 309-2022-EF publicado el día 24.12.2022 se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias por un monto de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4, 950), en ese sentido, la Gerencia de Rentas recomienda aprobar por concepto de gastos administrativos la suma de S/ 16.82 (dieciséis con 82/100 soles) para el ejercicio fiscal 2023, estando dentro del rango establecido (que es hasta 19.80) pudiéndose determinar la alícuota de la antedicha emisión mecanizada. Cabe indicar que el actual TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPM-CH publicada con fecha 25 de agosto de 2021 no regula la estructura de costos de los servicios por emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial, arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques, áreas verdes y serenazgo por tanto no se ha fijado una alícuota equivalente al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de pago en dicho TUPA, acogiéndose la propuesta alcanzada por la Gerencia De Rentas y la sub Gerencia de Tributación;



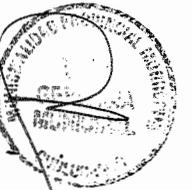
Que, asimismo, es de indicar que en virtud del artículo 13° del D.S. N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto Legislativo N° 776; sobre el Impuesto Predial señala expresamente que: *"El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:*

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de acuerdo al artículo 14 del D.S. N° 156-2004-EF, modificado el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1520, publicado el 31 diciembre 2021, que a la letra dice: **a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un**

¹Cuarta.- Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. **La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. El incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubieran; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.**"

Que, del mismo modo en el artículo 15° del citado dispositivo legal párrafo arriba, señala que: **"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";**

Que, en este contexto, podemos señalar que el gobierno local constituye el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación **-de arbitrios como rentas municipales que constituyen ingresos propios-**, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio;

Que, el artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, define al **arbitrio** de la siguiente manera: "(...) los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de servicio público individualizado en el contribuyente". El artículo 69° del mismo texto legal establece que en la determinación de arbitrios deberá considerarse el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial;

Que, por su parte, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, artículo 29°, último párrafo, textualmente señala: **"El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria"**. En este contexto, tenemos que se alcanza una propuesta de postergación, lo cual sería del último día hábil del mes de febrero al último día hábil del mes de marzo del presente año;

Que, no obstante ello, esta Comuna busca incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, procedería establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023;

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 8) el cual establece que corresponde al Concejo Municipal: **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**. Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación**.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”; por tanto, en tanto Ley Municipal, la ordenanza constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”

Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.²

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRÓRROGA DEL PLAZO LÍMITE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, CON LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y PRECISA EL CÓMPUTO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE LAS CUOTAS FRACCIONADAS, APLICABLE AL IMPUESTO PREDIAL RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN- CHULUCANAS, PARA EL EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR para el ejercicio fiscal 2023, el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial en **S/ 29.70 (VEINTINUEVE CON 70/100 SOLES)**, equivalente a 0.6% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) vigente para el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la estructura de costos y el informe técnico del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y

² MÁLLAP RIVERA, Johnny. “Comentarios al régimen normativo municipal.” Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2023, como parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR para el ejercicio 2023, la suma de **S/ 16.82 (DIECISÉIS CON 82/100 SOLES)** monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del impuesto Predial y arbitrios municipales, incluida su distribución a domicilio, en el distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO: PRORROGUESE hasta el último día hábil del mes de marzo de 2023, el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO: FIJESE la Tasa de Interés Moratorio (T.I.M) en **noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual**, aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para los tributos municipales que administra esta entidad edil se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, quedando expresamente establecido que en caso sea modificada por dicho organismo, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil.

ARTÍCULO SETIMO: SEÑALAR que los pagos que se efectuarán con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF

ARTÍCULO OCTAVO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal de esta comuna que se oponga a la presente ordenanza, durante su vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la promoción de la misma de los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, y encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional <https://www.gob.pe/munichulucanas>, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, Entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercero. - FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL